

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

VISTOS:

El Memorando N° D000328-2022-PENSION65-URH, de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000212-2022-PENSION65-UAJ, expedido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores a partir de los 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza su estructura orgánica, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativo;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Oficio N° 000765-2021-SERVIR-GDSRH, opina que *"(...) si el encargo se trata de un encargo de puesto (puesto vacante) se deberá otorgar respetando el perfil o requisitos del puesto; y de tratarse de un encargo de funciones (el titular está temporalmente ausente), es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad"*.

Que, con Informe N° D000365-2021-PENSION65-UAJ, sobre lo señalado en el considerando precedente, la Unidad de Asesoría Jurídica preciso lo siguiente: *"(...) 2.6 (...) "la capacidad legal para que un servidor civil asuma la suplencia de funciones de jefe de una"*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

unidad territorial de este Programa Nacional no se encuentra limitada al puesto que ocupa en la entidad (Coordinador Territorial), sino que, al ser la suplencia una acción de movimiento de personal de carácter temporal, la misma podrá ser ejercida por cualquier trabajador cumpla o no los requisitos establecidos en el clasificador de cargos del programa", sin embargo, si bien dicho análisis se ha efectuado respecto de una Unidad Territorial, es menester indicar que el mismo debe extenderse a la sede central de este Programa Nacional, por lo que, en caso de una suplencia de jefatura de alguna de las unidades orgánicas de la sede central de "Pensión 65", ésta podrá ser ejercida por cualquiera de sus servidores(as);

Que, artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444 establece que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, señalándose además que el régimen de la eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° del TUO, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, el numeral 17.1, del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con Memorando N° D000328-2022-PENSION65-URH, la Unidad de Recursos Humanos comunica que la Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen, se encuentra con descanso médico efectivo a partir del 20 al 26 de julio de 2022, de conformidad a lo informado por el Médico Ocupacional de este Programa Nacional, mediante correo electrónico de fecha 20 de julio de 2022; por lo que, solicita la emisión del acto resolutorio de suplencia a favor de la servidora civil Zaida Tania Zamudio Gambini, quien ejerce el cargo de Especialista en Comunicación Social de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, en consecuencia, a efectos de garantizar el normal desarrollo de las actividades de la Unidad de Comunicación e Imagen, es necesario emitir el acto de administración que disponga la suplencia de funciones, de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° D0000212-2022-PENSION65-UAJ, de fecha 21 de julio de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable legalmente la expedición del acto resolutorio de suplencia, por encontrarse acorde a la normativa vigente;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con el visado del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, con eficacia anticipada al 20 de julio de 2022, que la señora Zaida Tania Zamudio Gambini, Especialista en Comunicación Social de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65",



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional
de Asistencia Solidaria
PENSION 65

DIRECCION EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

asuma la suplencia de funciones en el cargo de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen, en adición a las funciones que viene desempeñando en la entidad, del 20 al 26 de julio de 2022, por licencia por incapacidad temporal para el trabajo de la titular.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos realice la correspondiente notificación a los servidores civiles señalados en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Dispóngase que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el plazo máximo de 02 días hábiles de emitido el presente acto resolutivo, efectúe su publicación en el portal institucional y portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": <http://www.gob.pe/pension65>.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

Hernán E. Pena

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65